

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 094 -2011-MDL/GM

Expediente N° 0238 - 2011

Lince,

10 MAY 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación presentado con fecha 22 de marzo del 2011 por el administrado **Sr. GUILLERMO FELIPE ALEJOS VEGA** que obra en el expediente N° 0238-2011, sobre impugnación de sanción administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de Marzo del año 2011, dentro del plazo de ley, el **Sr. GUILLERMO FELIPE ALEJOS VEGA** quien desarrolla actividad comercial con giro "Servicio De Hospedaje" ubicado en Jr. José de la Torre Ugarte N° 268 Lince interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 088-2011-MDL-GSC/SFCA, de fecha 10 de marzo del Año 2011, impuesta "Por Carecer de Facilidades para Lavado de Manos (punto de jabón liquido, papel toalla y desinfectante) en los establecimientos comerciales, puestos, módulos entre otros para el expendio de alimentos."

Que, el Administrado argumenta en su Apelación que manifiesta su total disconformidad con la Resolución emitida por que desde su descargo niega y contradice el Acta de Inspección Sanitaria en todos sus extremos ya que los artículos indicados como faltantes han estado antes, durante y después de la Inspección Sanitaria, tal como se puede visualizar en las fotos adjuntadas como medio probatorio.

Que, el recurrente califica como un Error de Derecho incurrido en la Resolución de Sanción el considerar los alcances de la R.M. N° 363-2005/MINSA al servicio de Hospedajes, ya que su alcance es única y exclusivamente de los restaurantes y servicios afines, y de ninguna manera están destinadas a los Hostales, Hoteles y menos a Hospedajes.

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso, situación que se ha cumplido en el presente Recurso.

Que, respecto al argumento del Administrado que habría interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de ley, diremos que; obra a folios trece del presente expediente el cargo de notificación de la **Resolución de Sanción Administrativa N° 088-2011-MDL-GSC/SFCA**, el mismo que consigna como fecha de notificación el día catorce de marzo del año 2011, por lo que dicho Recurso habría sido interpuesto dentro del plazo de ley.

Que, de conformidad con el Principio de Tipicidad prevista en el Art. 230° de la Ley 27444, constituye conducta sancionable las infracciones previstas en las normas legales, situación que se describe en la Resolución emitida.

Que, el Art. 12° de la Resolución Ministerial n° 363-2005/MINSA, que aprueba la Norma Sanitaria para el Funcionamiento de Restaurantes y Servicios Afines, señala que los lavatorios deben estar provistos de dispensadores con jabón líquido o similar y medios higiénicos para secarse las manos



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 094 -2011-MDL/GM
Expediente N° 0238 - 2011

10 MAY 2011

Como toallas desechables o secadores automáticos de aire caliente. Si se usaran toallas desechables, habrá cerca del lavatorio un número suficiente de dispositivos de distribución y recipientes para su eliminación. Deben colocarse avisos que promuevan el lavado de manos.

Que, el Anexo N°1 - Definiciones de esta Resolución Ministerial es clara al referirse al concepto **SERVICIOS AFINES** que a la letra dice: Servicios que preparan y expenden alimentos, tales como cafeterías, pizzerías, confiterías, pastelerías, salones de té, salones de reposterías, salones de comidas al paso, salones de comidas rápidas, fuentes de soda, bares, etc. También se incluyen los servicios de restaurantes y **servicios afines de hoteles**, clubes **y similares**, entendiéndose por este concepto que el servicio de Hospedaje es un servicio similar al de Hotel, por lo que quedaría demostrado que la aplicación de esta Sanción alcanza a todos los establecimientos cuyos giros comerciales sean similares.

Que, según el parte interno del Fiscalizador, detalla que siendo las 12:20 horas del día 14 de enero 2011 se constituyó al local antes indicado donde constató que en la habitaciones H-205, H-206, H-303, H-305 no contaban con dispensadores de jabón líquido, motivo por el cual se procedió a dejar Constancia en el Acta de Inspección Sanitaria N° 003051 y en aplicación del Art. 4° numeral 4.1 de la Ordenanza N° 214-MDL que aprueba el Régimen de Aplicación y Sanciones – RASA modificada por la Ordenanza N° 263-MDL.

Ley – 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 209.- RECURSO DE APELACIÓN

El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0295-2011-MDL-OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de “Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince” aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Setiembre 2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el administrado **Sr. GUILLERMO FELIPE ALEJOS VEGA** contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 088-2011-MDL-GSC/SFCA** por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVÁN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal